



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 28 de enero de 2022

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2021-01669

Se inadmite la demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRAL II P.H. emitido por la alcaldía local correspondiente, con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el que se acredite que a la fecha de la presentación de la demanda la señora ELDA ROSA MEJÍA DE RINCÓN ostenta la calidad que alude tener en el poder presentado.
2. Presente escrito de demanda que conforme al artículo 82 y siguientes del C.G.P.:
 - 2.1. Se dirija al juez de conocimiento competente para conocer del trámite del asunto. Núm. 1° Art. 82 del C.G.P.
 - 2.2. Determine el nombre, identificación y domicilio de la parte demandante, la demandada y de la apoderada.
 - 2.3. Teniendo en cuenta la jurisdicción ante la cual cursa el proceso determine la acción que pretenda iniciar y de acuerdo con los presupuestos de la misma formule las pretensiones con ajuste a la norma procedimental vigente y a la acción

Tenga en cuenta que estas deben encontrarse acordes a la acción que se quiere iniciar. Núm. 4° Art. 82 C.G.P.

- 2.4. Presente los hechos de la demanda debidamente determinados, clasificados y numerados, evitando incluir más de un hecho numeral y estableciendo en su narrativa los presupuestos que configuran la acción a la que pretenda dar curso, especialmente la identificación concreta del o los predios objeto del proceso y la calidad en la que la demandada ostenta los mismos.
- 2.5. Relaciones las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.
- 2.6. Si a ello hubiera lugar proceda a rendir el correspondiente juramento estimatorio, determinándolo en la forma dispuesta en el Artículo 206 del C.G.P.
- 2.7. Indique los fundamentos de derecho que sustentan la demanda y el procedimiento que corresponde, reiterando en todo caso que estos deben corresponder a la acción que se pretende iniciar. Núm. 8 Art. 82 C.G.P.
- 2.8. Determine la cuantía del proceso.
- 2.9. Conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique la dirección **física y electrónica** a través de la cual la parte **demandante, la demandada y la apoderada actora** reciben notificaciones.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 03

Fijado hoy 31 de enero de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb04d860760688528a0cb1d503a1bfd50ea3edabf69eeb9635cb4f1c309a25be**
Documento generado en 28/01/2022 11:13:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>